



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia

**ACUERDO No. PSAA12-9782  
(Diciembre 19 de 2012)**

“Por el cual se prorroga y reanudación de las medidas de descongestión 2012-2013”

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 11 de diciembre de 2012,

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I  
PARÁMETROS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** *Modificación de metas.* Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura no podrán modificar las metas ni el objeto de las medidas establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ni tampoco podrán rotar los cargos de descongestión creados en los diferentes despachos judiciales.

**ARTÍCULO 2°.-** *Vacaciones.* Los servidores judiciales tendrán el régimen general de vacancia judicial previsto para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 3°.-** *Metas de descongestión.* Todos los despachos y cargos de descongestión deberán cumplir con la respectiva meta de gestión establecida en los respectivos Acuerdos.

Las solicitudes de modificación de metas, del objeto de la medida o la rotación de los cargos, deberá tramitarse a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo, quien rendirá concepto sobre la misma y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acompañado de las justificaciones y soportes que avalen la petición.

El incumplimiento de las metas fijadas para el despacho o cargo de descongestión acarreará la terminación de la medida.

**ARTÍCULO 4°.-** *Solicitudes de medidas de descongestión.* Los despachos judiciales deben tramitar sus solicitudes de descongestión a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo, quien rendirá concepto sobre la misma y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acompañado de las justificaciones y soportes que avalen la petición.

**PARÁGRAFO.-** Las solicitudes que se reciban sin estos requisitos no serán consideradas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 5°.-** *Reporte de información.* Los servidores judiciales de descongestión reportarán y mantendrán actualizada la gestión judicial al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, así:

1. Los Magistrados de descongestión, jueces de descongestión o jueces adjuntos de descongestión deben reportar de manera independiente, con el código de identificación que le fuere asignado, y de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 2915 de 2005 y 9250 de 2012.
2. Los demás cargos de descongestión deben reportar en el "formato de gestión de cargos" habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento en el reporte trimestral al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- acarrea la terminación inmediata de la medida.

## **CAPÍTULO II**

### **RELATORÍA DE TUTELAS Y DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO 6°.-** *Prórroga.* Prorrogar sin solución de continuidad, hasta el 30 de abril de 2013 las medidas de descongestión establecidas para la Relatoría de Tutelas y de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

## **CAPÍTULO III**

### **OTRAS PRORROGAS**

**ARTÍCULO 7°.-** *Prórroga Puerto Boyacá.* Prorrogar sin solución de continuidad, hasta el 30 de abril de 2013, las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo 8819 de 2012.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 8°.-** *Disponibilidad Presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, previa a la iniciación de la medida, expedirán los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal para la prórroga de las medidas en la presente vigencia, que garanticen que se cuenta con los recursos para la continuidad de las mismas.

De igual forma, procederán para las reanudaciones contempladas del 1° de enero y hasta el 30 de abril de 2013, es decir, que las correspondientes Direcciones Seccionales de Administración Judicial expedirán los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que garanticen que se cuenta con los recursos desde el inicio de la medida (1° de enero) y hasta la terminación de la misma (abril 30).

**ARTÍCULO 9º.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga y modifica en lo pertinente los Acuerdos anteriores sobre la materia.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente